

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS NUMERALES 3.2., 3.3.8., 3.3.11. Y EL ANEXO B FORMATOS ESPECÍFICOS DE REGISTRO DE TARIFAS, ASÍ COMO SE ADICIONAN LOS NUMERALES 3.3.6., 3.3.9., 3.3.10., 5.1.e., EL ANEXO C FORMATOS SIMPLIFICADOS DE INFORMACIÓN Y EL ANEXO D INFORMACIÓN Y MÉTRICAS DE FORMATOS DE REGISTRO DE TARIFAS, DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD ELECTRÓNICA DE REGISTRO DE TARIFAS A LOS USUARIOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONCESIONARIOS Y AUTORIZADOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, AL AMPARO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ANTECEDENTES

1. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, "DOF"), el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", el cual de conformidad con el artículo PRIMERO Transitorio, entró en vigor a los 30 días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014.
3. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado por última vez el 20 de julio de 2017.
4. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones; al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión".

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto

el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto de la Constitución invocado, así como del artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "Ley"), garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades del artículo 28 de la Constitución, la Ley y la Ley Federal de Competencia Económica.

Los artículos 15 fracción I y 51 de la Ley señalan, respectivamente, que el Instituto podrá expedir disposiciones administrativas de carácter general en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y que para ello deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6° y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución; 1, 2, 7, 15 fracciones I y LVI, 17 fracción I y 51 de la Ley y 1, 4 fracción I y 6 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El artículo 51 de la Ley señala que para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

En este sentido, el Pleno del Instituto estima conveniente someter a consulta pública el proyecto de modificación del "Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" ("Acuerdo de Registro de Tarifas"), mismo que forma parte integral del presente acuerdo.

Dicho Acuerdo de Registro de Tarifas corresponde a la disposición administrativa de carácter general que tiene como objeto establecer el procedimiento, así como los requisitos y formatos que deberán cumplir los concesionarios para uso comercial o para uso social y autorizados de los servicios de telecomunicaciones, para presentar solicitud

electrónica de registro de sus tarifas a los usuarios, previamente a su entrada en vigor, ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Por lo anterior, la modificación a que se refiere el presente Acuerdo debe estar sujeta a un proceso de consulta pública por un período razonable a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en los procesos de emisión de disposiciones de carácter general que genere el Instituto, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el dispositivo legal señalado.

TERCERO.- La Ley establece en el artículo 177 fracción IX que el Instituto será el encargado de crear, llevar y mantener actualizado el Registro Público de Concesiones en el cual se inscribirán, entre otros, las tarifas al público de los servicios de telecomunicaciones ofrecidos por los concesionarios y los autorizados, incluidos descuentos y bonificaciones.

En este mismo sentido, el artículo 205 de la Ley establece que el Instituto deberá establecer un mecanismo electrónico para el registro de las tarifas a los usuarios.

En cumplimiento a lo anterior, el Instituto creó el Sistema Electrónico de Registro de Tarifas (en lo sucesivo, el "SERT") como el mecanismo electrónico mediante el cual los concesionarios y autorizados pueden registrar sus tarifas a los usuarios, sistema que se encuentra disponible en el sitio de Internet del Instituto y cuya metodología de acceso y requisitos a cubrir para el registro de tarifas se encuentra establecida en el Acuerdo de Registro de Tarifas.

Derivado de la experiencia adquirida con la aplicación del SERT para el registro de las tarifas que aplican a sus usuarios los operadores de telecomunicaciones y considerando la dinámica que existe en esta materia, a efecto de que el Instituto pueda proveer mayor y mejor información a través del Registro Público de Concesiones, se propone la modificación del Acuerdo de Registro de Tarifas a efecto de introducir nuevos formatos de registro donde se establezcan con mayor claridad los parámetros, condiciones y oferta de los diferentes servicios de telecomunicaciones que se ofrecen en el mercado.

Asimismo, conforme lo establece el artículo 71 fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "el Estatuto Orgánico"), la Coordinación General de Política del Usuario tiene la atribución de elaborar, en coordinación con la Unidad de Concesiones y Servicios, y proponer al Pleno, las disposiciones que establezcan las condiciones para que los concesionarios o autorizados para prestar servicios de telecomunicaciones publiquen información transparente, comparable, adecuada y actualizada sobre los precios y tarifas aplicables; sobre los gastos eventuales relacionados con la terminación de contratos, así como información sobre el acceso y utilización de los servicios que prestan a los usuarios o suscriptores.

Por lo anterior, en el Anteproyecto se propone la adición de un Formato Simplificado de información que sería emitido desde el proceso de registro correspondiente y contendrá los datos básicos de las tarifas que se inscriben en el Registro Público de Concesiones, el

cual servirá para que los operadores publiquen de manera transparente, comparable y estandarizada la información de su oferta comercial dentro de sus portales de Internet conforme a los Lineamientos que al efecto emita el Instituto de conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la Ley.

Asimismo, se hace necesario la actualización de las especificaciones de las tarifas a los usuarios que se registran, a efecto de dotar al Instituto de los elementos necesarios que permitan la elaboración de los reportes de información comparable, los cuales tienen el objeto de brindar información de utilidad de manera que permita a los usuarios comparar y tomar decisiones mejor informadas, así como analizar la oferta de los concesionarios y autorizados que ofrecen servicios de telecomunicaciones y contar con mayores elementos también para realizar informes estadísticos en la materia.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 15 fracción I y 51 de la Ley, el Instituto considera necesaria la modificación del Acuerdo de Registro de Tarifas en sus numerales 3.2., 3.3.8., 3.3.11. y el Anexo B. "Formatos Específicos de Registro de Tarifas", así como la adición de los numerales 3.3.6., 3.3.9., 3.3.10., 5.1.e., el Anexo C. Formatos Simplificados de Información y el Anexo D. "Formatos de Información y Métricas del Instituto Federal de Telecomunicaciones: Registro Electrónico de Tarifas", y por lo tanto, someter la modificación correspondiente a consulta pública.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º y 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º., 7º., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 1, 2, 7, 15, fracciones I y LVI, 17 fracción I y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el siguiente:

ACUERDO

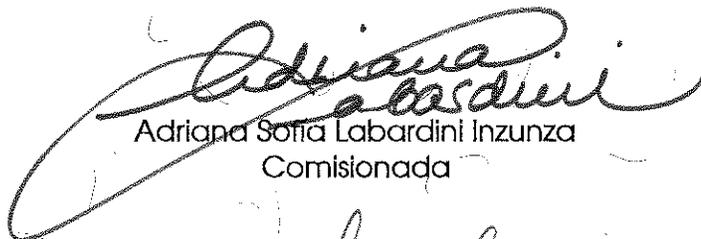
PRIMERO.- Se determina someter a consulta pública, por un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el *Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se modifican los numerales 3.2., 3.3.8., 3.3.11. y el Anexo B. "Formatos Específicos de Registro de Tarifas", así como se adicionan los numerales 3.3.6., 3.3.9., 3.3.10., 5.1.e., el Anexo C. "Formatos Simplificados de Información" y el Anexo D. "Formatos de Información y Métricas del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Registro Electrónico de Tarifas", del Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, mismo que se acompaña como **Anexo 1** a fin de que cualquier interesado presente comentarios, observaciones, propuestas de modificación o adición.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a recibir y dar la atención que corresponda, en el ámbito de sus atribuciones, a las opiniones que sean verdidas en virtud de la consulta pública materia del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXIV Sesión Ordinaria celebrada el 23 de agosto de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/230817/503.

ANEXO 1.

PRIMERO.- Se modifican los numerales 3, 4, 5 y 6 del "Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (en lo sucesivo, el "ACUERDO DE REGISTRO DE TARIFAS"), en las referencias a "tarifas a los usuarios o promoción" para quedar como "tarifas a los usuarios o promoción o paquete adicional".

SEGUNDO.- Se sustituye el numeral 3.3.6. del ACUERDO DE REGISTRO DE TARIFAS, conforme a lo siguiente:

"3.3.6. Para el caso de promoción, deberá señalarse a la tarifa que le será aplicable la misma, por lo que el Sistema tendrá por sustituida la tarifa por el tiempo que dure dicha promoción. En caso de que la promoción no sea aplicable en su totalidad a una tarifa, por tener ciertas condiciones, características o modalidades específicas, se deberá inscribir una nueva tarifa para dichos efectos."

TERCERO.- Derivado de la sustitución del numeral señalado en el resolutive Segundo, se recorren los numerales 3.3.6. y 3.3.7. del ACUERDO DE REGISTRO DE TARIFAS, a fin de quedar como 3.3.7. y 3.3.8., respectivamente.

CUARTO.- Se modifica el numeral recorrido al 3.3.8. del ACUERDO DE REGISTRO DE TARIFAS, para quedar como sigue:

"3.3.8. Llenar en el Sistema los Formatos Específicos de Registro de Tarifas y adjuntar el archivo correspondiente al detalle de todos los cargos no incluidos en formato pdf. Dichos Formatos Específicos de Registro de Tarifas forman parte integral del presente Acuerdo como Anexo B y las descripciones de los indicadores de los Formatos Específicos de Registro de Tarifas se encuentran señaladas en el documento "Formatos de Información y Métricas del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Registro Electrónico de Tarifas", el cual igualmente forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo D.

QUINTO.- Se adicionan los numerales 3.3.9. y 3.3.10. al ACUERDO DE REGISTRO DE TARIFAS, conforme a lo siguiente:

"3.3.9. La descripción de los indicadores que integran los Formatos Específicos de Registro de Tarifas, señalan los indicadores que son de carácter obligatorio y, los que deberán presentarse únicamente en el caso que apliquen, por lo que si bien en dichos formatos no aparecen como obligatorios, deberán llenarse si el indicador le aplica a la tarifa correspondiente. En tal sentido, los cargos o características que no se encuentren plasmados en los Formatos Específicos de Registro de Tarifas no podrán hacerse exigibles a los usuarios.

3.3.10. Dentro de la tarifa inscrita no se podrán establecer condiciones contractuales tales como causas de terminación anticipada o cualquier otra condición que deba ser pactada dentro de los contratos respectivos. De igual manera, no se podrán establecer términos y/o condiciones de aplicación de las tarifas que contravengan a lo establecido en el contrato de adhesión que se tenga registrado.”

SEXTO.- Derivado de la adición de los numerales señalado en los resolutivos Segundo y Cuarto, se recorre el numeral 3.3.8. del ACUERDO DE REGISTRO DE TARIFAS, a fin de quedar como 3.3.11.

SÉPTIMO.- Se adiciona el numeral 5.1.e al ACUERDO DE REGISTRO DE TARIFAS, conforme a lo siguiente:

“5.1.

...

e. Como archivo anexo, el Formato Simplificado de Información que deberá ser publicado íntegramente por los concesionarios y autorizados conforme a lo establecido en los Lineamientos que al efecto emita el Instituto de conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la Ley, y que contendrá la información básica de la tarifa inscrita. Los Formatos Simplificados de Información se establecen en el Anexo C que forma parte integral del presente Acuerdo.”

OCTAVO.- Se modifica el “Anexo B. Formatos Específicos de Registro de Tarifas” del ACUERDO DE REGISTRO DE TARIFAS, al que se refiere el numeral que ha sido recorrido al 3.3.8., para quedar conforme al documento anexo al presente Acuerdo. La descripción de los indicadores de cada uno de los formatos se encuentra en el documento “Formatos de Información y Métricas del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Registro Electrónico de Tarifas”, el cual de igual forma se anexa al presente Acuerdo como Anexo D.

NOVENO.- Se adiciona el “Anexo C. Formatos Simplificados de Información” al ACUERDO DE REGISTRO DE TARIFAS, al que se refiere el numeral 5.1.e. que se adiciona conforme al resolutivo Séptimo. Dicho Anexo C se adjunta al presente Acuerdo.